

ANUNCIO

INICIO EXPEDIENTE DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE HAZAS DE SUERTE.

Mediante Decreto de la Alcaldía con referencia administrativa VJREC-00102-2020 de fecha 31.07.2020 se ha ordenado, a propuesta de la Junta de Hazas de Suerte del Común de Vecinos de Vejer de la Frontera, el inicio del expediente de modificación del Reglamento de Hazas de Suerte conforme a lo dispuesto en el artículo 133.1 y 133.2 LPACAP, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“**CONOCIDO** que las Hazas de Suerte del Común de vecinos de Vejer de la Frontera son bienes municipales incluidos en el Inventario de Bienes de la Corporación como Comunales, en concreto doscientas treinta y dos (232) parcelas de terreno de labor.

RESULTANDO que este Ayuntamiento tiene el “Reglamento para el disfrute de las Rentas y Cultivos de los Bienes Comunales denominados HAZAS DE SUERTE del Común de Vecinos de Vejer de la Frontera”, propuesto por la Junta de Hazas de Suerte en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2006, aprobado inicialmente por la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 11 de diciembre de 2006, elevado a información pública en el Boletín Oficial de la Provincia nº 6 del día 9 de Enero de 2007 y aprobado definitivamente por el Pleno Municipal el día 8 de marzo de 2007, siendo publicado en el boletín Oficial de la Provincia nº 22 de 27 de abril de 2007, entrando en vigor al día siguiente de esta publicación. Y modificado parcialmente mediante acuerdo de aprobación inicial en sesión ordinaria celebrada por el Pleno Municipal del día 13 de septiembre de 2010, siendo elevado a aprobación pública en el Boletín Oficial de la Provincial nº 191, de 5 de octubre de 2010, y tras haber sido sometido a información pública por plazo de treinta días hábiles sin que se presentaran alegaciones ni sugerencias, publicado definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 244 de 24 de diciembre de 2010, entrando en vigor al día siguiente de esta publicación.

CONOCIDO el arraigo que tienen las Hazas de Suerte en el pueblo de Vejer de la Frontera y en sus vecinos. Con el propósito principal de seguir en el empeño de consolidar los derechos y obligaciones de los vejeriegos que posibilite el mayor desarrollo social y económico de las Hazas de Suerte, y de proteger, cuidar, conservar y en su caso restaurar la totalidad del patrimonio comunal que representan las Hazas de Suerte para seguir asegurando la supervivencia de las mismas y conseguir proyectar los valores culturales y tradicionales de este legado histórico hacia el mundo.

RESULTANDO que la Junta de Hazas de Suerte en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 9 de Julio de 2020 acordó por unanimidad de sus miembros elevar a esta Alcaldía propuesta para el inicio del procedimiento establecido a los efectos de modificar el Reglamento de Hazas de Suerte en los términos que se transcriben en el presente Decreto.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se sustanciará una Consulta Pública, a través del Portal Web de la Administración competente, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, recabándose la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
- Necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Objetivos de la norma.
- Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Código Seguro De Verificación:	xTzOncbTbZITbyGrdaPZ2g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Manuel Flor Lara - Alcalde-presidente de Vejer de la Frontera	Firmado	04/08/2020 09:47:17
Observaciones		Página	1/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/xTzOncbTbZITbyGrdaPZ2g==		



SIENDO CONSCIENTES de que esta modificación, conforme al citado artículo 133.1 de la Ley 39/2005, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y para dar la mayor participación de los ciudadanos en el procedimiento de modificación del Reglamento de Hazas de Suerte, se formula con los siguientes propósitos:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

- a.1. Realizar una rectificación y concreción en referencia a la remisión que se realiza en distintos artículos del vigente Reglamento a otros artículos del mismo y a normativa de aplicación.
- a.2. Revisar la elección de los miembros asociados a la Junta de Hazas de Suerte dada la poca participación demostrada en las elecciones de los vecinos representantes de los Núcleos Rurales de las Hazas.
- a.3. Concretar los plazos de exposición pública del Padrón de Vecinos con derecho al disfrute de las Rentas de Hazas una vez que con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas deben computarse los plazos en días hábiles lo que resulta un plazo excesivamente largo cuando la costumbre ha sido un mes o 30 días naturales, tiempo suficiente y acorde a la normativa de aplicación.
- a.4. Ampliar la fijación de la fecha de entrega de Títulos a los agraciados dando la posibilidad a la Junta de Hazas de Suerte de fijarla de manera razonable, sin por ello quitar la posible fecha del día 6 de enero, pero adaptándola a un posible calendario más acorde a las circunstancias del pueblo y de la propia Junta de Hazas de Suerte.
- a.5. Concretar los requerimientos de expediente social en los casos de transmisión del Asentamiento de las Hazas de Suerte en situaciones especiales.
- a.6. Fijación de la cuota a abonar por los Cotos Sociales a los Asentados en caso de estos manifestar que no quieren cazar y a la Junta de Hazas de suerte para incremento de la Prima cuatrienal Muertos.


b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Se plantea la modificación del Reglamento de Hazas de Suerte en el año del cuatrienio que corresponde el tradicional Sorteo de las rentas de Hazas de Suerte lo que hace relevante el momento de la aprobación dándole mayor realce e importancia a su tramitación, la participación del pueblo. Con ello se asegura que la necesidad planteada tenga el mayor consenso posible y mejor solución entre los propios vejeriegos.

c) Los objetivos de la norma.

- c.1. Revisar las cuestiones indicadas en el apartado a) de problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa.
- c.2. Dar mayor realce al embolao de las Suertes realizándolo dentro del mismo Sorteo de Hazas y ante la propia Junta de Hazas dado que la realización el día anterior viene definida por una realidad de introducir los nombres de los vecinos con derecho a las rentas de Hazas en bolas, hechos ya superados con el sistema que se viene usando desde la formación del último padrón y la introducción de medios informáticos en el propio sorteo.
- c.3. Creación de la figura simbólica del Síndico Procurador Comunero a semejanza del ilustre vejeriego Juan Relinque.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Código Seguro De Verificación:	xTzOncbTbZITbyGrdaPZ2g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Manuel Flor Lara - Alcalde-presidente de Vejer de la Frontera	Firmado	04/08/2020 09:47:17	
Observaciones		Página	2/14	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/xTzOncbTbZITbyGrdaPZ2g==			

La Junta de Hazas de Suerte ha venido fijando desde la aprobación del vigente Reglamento de Hazas de Suerte distintos criterios de interpretación del mismo que deben plasmarse en el propio Reglamento. Asimismo se ha planteado distintas alternativas, desde la formalización de un nuevo Reglamento hasta la posibilidad de seguir con el actual, si bien, y ateniéndonos a lo establecido por la normativa vigente de rango superior a la municipal, cuando sea de aplicación. Y considerando que los ciudadanos y las organizaciones que lo consideren necesario, podrán remitir sus opiniones sobre los aspectos planteados, se ha considerado como la mejor opción la que se plantea a la ciudadanía.

Por todo cuanto antecede, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por medio de la presente **DECRETO**:

Primero. Aceptar la propuesta de la Junta de Hazas de Suerte del Común de Vecinos de Vejer de la frontera acordada en sesión extraordinaria de fecha 09.07.2020 relativa al inicio de expediente de modificación del Reglamento de Hazas de Suerte.


Segundo. Ordenar el Inicio del expediente de modificación del Reglamento de Hazas de Suerte conforme a lo dispuesto en el artículo 133.1 y 133.2 LPACAP y a tal efecto:

1. **SOMETER A CONSULTA PÚBLICA PREVIA** la modificación del Reglamento de Hazas de Suerte en los términos transcritos en el siguiente dispositivo, por plazo de quince días hábiles (a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el portal web del Ayuntamiento –<https://www.vejerdelafrontera.es/es/>–, en el indicador de Participación Ciudadana del Portal de Transparencia Municipal – <https://gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica?entidadId=2201&seccionId=4>– y en el Tablón de Anuncios), para que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren puedan hacer llegar a través del Registro General de este Ayuntamiento sus opiniones sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias, la necesidad y oportunidad de su aprobación y los objetivos de la norma.
2. A los efectos de que interesen su opinión y manifiesten lo que consideren sobre la presente propuesta, si así lo consideran, **DAR AUDIENCIA** por plazo de quince días hábiles:
 - a. A las asociaciones de caza vejeriegas (Sociedad de Caza El Abejaruco, Sociedad de Caza Nuestra Sra. De la Oliva y Sociedad de Caza La Cortijada de Los Naveros).
 - b. A las asociaciones de agricultores (ADSG, ASAJA y COAG) con representación en Vejer de la Frontera.
 - c. A los Asentados de Hazas de suerte.

Tercero. Las modificaciones que se pretenden son las que siguen:

<<ARTICULO 2

Donde dice:

Código Seguro De Verificación:	xTzOncbTbZITbyGrdaPZ2g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Manuel Flor Lara - Alcalde-presidente de Vejer de la Frontera	Firmado	04/08/2020 09:47:17	
Observaciones		Página	3/14	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/xTzOncbTbZITbyGrdaPZ2g==			

“Artículo 2.- Los bienes comunales se definen por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dentro de los de dominio público como “aquellos cuyo aprovechamiento corresponda al común de los vecinos”.

De acuerdo con el artículo anterior, las Hazas de Suerte son tierras comunales y, según el Artículo 3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y concordantes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (D. 18/2006) y R.D. 1732/1986, de 13 de junio, tienen la consideración de comunales aquellos bienes que siendo de dominio público, su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos, y se declaran como inalienables, inembargables e imprescriptibles, es decir, están fuera del tráfico jurídico de los bienes, no pudiéndose tampoco arrendar las citadas Hazas a personas distintas a las relacionadas en los artículo 11 y 20 del presente Reglamento”.

Debe decir:

“Artículo 2.- Los bienes comunales se definen en el artículo 79.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dentro de los de dominio público como “aquellos cuyo aprovechamiento corresponda al común de los vecinos”.

De acuerdo con el artículo anterior, las Hazas de Suerte son tierras comunales y, según el Artículo 3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y concordantes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por el Decreto 18/2006, de 24 de enero, y Real Decreto 1732/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales tienen la consideración de comunales aquellos bienes que siendo de dominio público, su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos, y se declaran como inalienables, inembargables e imprescriptibles, es decir, están fuera del tráfico jurídico de los bienes, no pudiéndose tampoco arrendar las citadas Hazas a personas distintas a las relacionadas en los artículo 11 y 21 del presente Reglamento”.

ARTÍCULO 4

Donde dice:

“Artículo 4.- Los asociados se elegirán de entre los sectores del vecindario de la siguiente forma:”

Debe decir:

“Artículo 4.- Los asociados se elegirán por el Pleno de la Corporación de entre los sectores del vecindario de la siguiente forma:”

Y donde dice:

“4 VECINOS DE LOS PARTIDOS RURALES DE LAS HAZAS; uno por cada partido rural: Nájara, Los Naveros, El Palmar y La Muela-Patría. Elegidos por los vecinos de estos núcleos mediante sufragio universal, a propuesta de candidaturas presentadas por los vecinos y/o de Grupos Políticos y de conformidad con el procedimiento electoral legalmente establecido”.

Debe decir:

“4 VECINOS/AS DE LOS PARTIDOS RURALES DE LAS HAZAS; uno por cada partido rural: Nájara, Los Naveros, El Palmar y la Muela-Patría. A propuesta de las asociaciones de vecinos de estos Núcleos Rurales inscritas en el registro municipal de asociaciones. Si hubiese más de una Asociación de vecinos en estos Núcleos Rurales, las mismas podrán hacer una propuesta conjunta”.

Se añade al final de artículo 4 el siguiente párrafo:

Código Seguro De Verificación:	xTzOncbTbZITbyGrdaPZ2g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Manuel Flor Lara - Alcalde-presidente de Vejer de la Frontera	Firmado	04/08/2020 09:47:17
Observaciones		Página	4/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/xTzOncbTbZITbyGrdaPZ2g==		



“En el supuesto de que exista más de una propuesta de los distintos sectores vinculados en este artículo, el Pleno Municipal elegirá de entre ellas a los Asociados/as que estime”.

ARTICULO 7

Donde dice:

“Ambas Comisiones se reunirán en sesión conjunta para:

- *Fijar la propuesta a la Junta de Hazas de Suerte de la Renta Cuatrienal y de la Prima Cuatrienal Muertos.*
- *Verificación, comprobación e introducción de bolas de la suerte en el bombo el día antes a la celebración del sorteo.*
- *Revisión de las denuncias producidas por daños cinegéticos y de otras índoles en las Hazas de Suerte”.*

Debe decir:

“Ambas Comisiones se reunirán en sesión conjunta para:

- *Fijar la propuesta a la Junta de Hazas de Suerte de la Renta Cuatrienal y de la Prima Cuatrienal Muertos.*
- *Entrega de los Títulos de Agraciado/a en el Sorteo de las Rentas de Hazas de Suerte.*
- *Revisión de las denuncias producidas por daños cinegéticos y de otras índoles en las Hazas de Suerte”.*

ARTICULO 9 bis

Se crea el artículo 9 bis. Del Síndico Procurador Comunero

“La Junta de Hazas de Suerte, a propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, elegirá de entre los vecinos/as vejeriegos/as a una persona que simbolice la defensa, mediación y garantía de las Hazas de Suerte a modo del ilustre Juan Relinque. Para ello ostentará durante cuatro años el cargo de Síndico Procurador Comunero. Podrá asistir a las Juntas de Hazas de Suerte con voz y sin voto y tendrá derecho a realizar propuestas a la misma”.

ARTICULO 11

Donde dice:

“E/ Los separados o divorciados legalmente.”


Debe decir:

“E/ Los separados/as o divorciados/as legalmente, naturales de Vejer.”

ARTICULO 12

Donde dice:

“La rectificación, así como la formación del Padrón, con sus inclusiones y exclusiones será aceptada, denegada o rectificada por la Junta de Hazas a propuesta de la Comisión de Escrutinio y elevada al Pleno de la Corporación para su aprobación inicial. Está será recurrible con arreglo a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo. Transcurrido el plazo de 30 días de exposición pública y una vez resueltas las alegaciones presentadas se elevará al Pleno de la Corporación para su aprobación definitiva. En caso de que no se hubiesen presentado alegaciones la aprobación inicial se podrá considerar como aprobación definitiva”.

Código Seguro De Verificación:	xTzOncbTbZITbyGrdaPZ2g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Manuel Flor Lara - Alcalde-presidente de Vejer de la Frontera	Firmado	04/08/2020 09:47:17	
Observaciones		Página	5/14	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/xTzOncbTbZITbyGrdaPZ2g==			

Debe decir:

“La rectificación, así como la formación del Padrón, con sus inclusiones y exclusiones será aceptada, denegada o rectificada por la Junta de Hazas a propuesta de la Comisión de Escrutinio y elevada al Pleno de la Corporación para su aprobación inicial. Está será recurrible con arreglo a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo de un mes de exposición pública y una vez resueltas por la Junta de Hazas de Suerte las alegaciones presentadas, se elevará al Pleno de la Corporación para su aprobación definitiva. En caso de que no se hubiesen presentado alegaciones la aprobación inicial se podrá considerar como aprobación definitiva”.

ARTICULO 14

Donde dice:

Artículo 14.- *El sorteo se realizará de la siguiente forma:*

El día anterior a la celebración del sorteo, se celebrará sesión extraordinaria conjunta de las Comisiones de Escrutinio y de Asentamientos de la Junta de Hazas, en el lugar donde tendrá lugar el Sorteo, y se procederá a la verificación y comprobación de las bolas de la suerte y se procederá a su introducción en los bombos preparados al efecto, de forma que:

Podría decirse:

“Al inicio de la Junta de Hazas de Suerte, tras la formación de la Presidencia de ésta Junta conforme dispone el artículo siguiente, se procederá a la verificación y comprobación de las bolas de la suerte y se procederá a su introducción en los bombos preparados al efecto, de forma que:”

ARTICULO 17

Donde dice:

“Artículo 17.- Dichos títulos serán entregados en un acto público que tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial o lugar donde designe la Junta de Hazas de Suerte, en el día 6 de Enero siguiente a la celebración del sorteo”.

Debe decir:

“Artículo 17.- Dichos títulos serán entregados en Comisión Conjunta, que será pública y que tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial o lugar donde designe la Junta de Hazas de Suerte, en día a determinar por la Junta de Hazas de Suerte previo al 7 de Enero siguiente a la celebración del sorteo”.

ARTÍCULO 28

Donde dice:


“1.- Prórroga automática a los asentados de cuatrienios pasados que acrediten seguir cumpliendo lo establecido en los Arts. 20º, 22º y 25º”.

Debe decir:

“1.- Prórroga automática a los asentados/as de cuatrienios pasados que acrediten seguir cumpliendo lo establecido en los anteriores artículos del presente Capítulo V”.

ARTÍCULO 31

Donde dice:

Código Seguro De Verificación:	xTzOncbTbZITbyGrdaPZ2g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Manuel Flor Lara - Alcalde-presidente de Vejer de la Frontera	Firmado	04/08/2020 09:47:17	
Observaciones		Página	6/14	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/xTzOncbTbZITbyGrdaPZ2g==			

“Artículo 31.- La Junta de Hazas de suerte podrá acordar, en relación con el apartado 2 del Artículo 28 de este Reglamento, y de una forma especial la concesión de la transmisión de hazas a favor de los familiares indicados en el mencionado Artículo, o al cónyuge, siempre y cuando se constate circunstancias de fuerza mayor o de índole social inminente. En todos estos casos se formará expediente en el que se incluirán informes o dictámenes sociales y/o asistenciales y requerirá para su aprobación la mayoría absoluta de la Junta de Hazas. No se podrá transmitir al conyugue si las circunstancias de éste o ésta no le permiten obtener una pensión de jubilación al cumplir la edad legal de jubilación.

También, previa formación del expediente citado, se podrá incrementar el número de Hazas por unidad familiar hasta tres siempre que las circunstancias socio-económicas y un número de hijos superior a cuatro lo aconsejen”.

Debe decir:

“Artículo 31.- La Junta de Hazas de suerte podrá acordar, en relación con el apartado 2 del Artículo 28 de este Reglamento, y de una forma especial la concesión de la transmisión de hazas a favor de los familiares indicados en el mencionado Artículo, o al cónyuge, siempre y cuando se constate circunstancias de fuerza mayor o de índole social inminente. En todos estos casos se formará expediente en el que se incluirán informes o dictámenes sociales y/o asistenciales y requerirá para su aprobación la mayoría absoluta de la Junta de Hazas. No se podrá transmitir al conyugue si las circunstancias de éste o ésta no le permiten obtener una pensión de jubilación al cumplir la edad legal de jubilación.

Igualmente deberá formalizarse expediente con informes o dictámenes sociales en el supuesto de transmisión al conyugue si las circunstancias de éste o ésta no le permiten obtener una pensión de jubilación al cumplir la edad legal de jubilación

También, previa formación del expediente citado, se podrá incrementar el número de Hazas por unidad familiar hasta tres siempre que las circunstancias socio-económicas y un número de hijos superior a cuatro lo aconsejen”.

ARTÍCULO 34. Apartado 2

Donde dice:

“- La Sociedad de caza abonará anualmente a los Asentados que no disfruten de los derechos de cazador como compensación a los daños no valorables un importe equivalente a la cuota de socio por los derechos del coto donde se encuentre incluida la Haza. Además, cuatrienalmente, en el año del Sorteo de Hazas, ingresará en la Tesorería Municipal la cantidad de 35,00 euros anuales por Haza acotada que se incrementarán a la Prima Cuatrienal “Muertos” de los Agraciados de las Hazas de estos cotos”.

Debe decir:

“- La Sociedad de caza abonará anualmente a los Asentados/as que no disfruten de los derechos de cazador como compensación a los daños no valorables un importe equivalente a la cuota de socio por los derechos del coto donde se encuentre incluida la Haza. Este importe podrá ser reducido anualmente mediante acuerdo por mayoría absoluta de la Junta de Hazas de Suerte, a propuesta de la Comisión Conjunta de Escrutinio y Asentamientos y tras solicitud de todas las Sociedades de Caza con Hazas de Suerte entre sus cotos, sí las circunstancias socio-económicas de estas Sociedad de Caza así lo aconsejan. Esta reducción podrá ser hasta un mínimo de 150 euros por Haza de Suerte. Además, cuatrienalmente, en el año del Sorteo de Hazas, cada Sociedad de Caza ingresará en la Tesorería Municipal la cantidad de 35,00 euros anuales por Haza acotada que se incrementarán a la Prima Cuatrienal “Muertos” de los Agraciados de las Hazas de estos cotos”>>.

De modo que la referida modificación del Reglamento de Hazas de Suerte afecta a sus artículos 2, 4, 7, 11, 12, 14, 17, 28, 31 y 34, habiéndose introducido un artículo 9 BIS, los cuales quedarían con el siguiente contenido literal:

Código Seguro De Verificación:	xTzOncbTbZITbyGrdaPZ2g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Manuel Flor Lara - Alcalde-presidente de Vejer de la Frontera	Firmado	04/08/2020 09:47:17
Observaciones		Página	7/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/xTzOncbTbZITbyGrdaPZ2g==		



Artículo 2.- Los bienes comunales se definen por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dentro de los de dominio público como “aquellos cuyo aprovechamiento corresponda al común de los vecinos”.

De acuerdo con el artículo anterior, las Hazas de Suerte son tierras comunales y, según el Artículo 3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y concordantes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (D. 18/2006) de 24 de enero y R.D. 1732/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales tienen la consideración de comunales aquellos bienes que siendo de dominio público, su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos, y se declaran como inalienables, inembargables e imprescriptibles, es decir, están fuera del tráfico jurídico de los bienes, no pudiéndose tampoco arrendar las citadas Hazas a personas distintas a las relacionadas en los artículo 11 y 21 del presente Reglamento”.

Artículo 4.- Los asociados se elegirán por el Pleno de la Corporación de entre los sectores del vecindario de la siguiente forma:

2 representantes a propuesta de las COOPERATIVAS AGRARIAS, SOCIEDADES AGRARIAS DE TRANSFORMACIÓN u otros Organismos de similares características con sede social en Vejer.

2 representantes a propuesta de ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS con actividad en el municipio.

2 representantes a propuesta de los SINDICATOS CON VINCULACIÓN AL CAMPO con actividad en el municipio.

2 titulares de la INDUSTRIA o del COMERCIO, a ser posible, vinculados a la actividad agraria, a propuesta de las respectivas asociaciones empresariales del municipio.


1 representante de las ENTIDADES ASOCIATIVAS DE CAZADORES del municipio.

1 representante a propuesta de las ENTIDADES ASOCIATIVAS GANADERAS con actividad en el municipio.

2 AGRICULTORES ASENTADOS DE HAZAS elegidos por el colectivo de asentados de Hazas del municipio.

4 VECINO/AS DE LOS PARTIDOS RURALES DE LAS HAZAS; uno por cada partido rural: Nájara, Los Naveros, El Palmar y la Muela-Patría. A propuesta de las asociaciones de vecinos de estos Núcleos Rurales inscritas en el registro municipal de asociaciones. Si hubiese más de una Asociación de vecinos en estos Núcleos Rurales, las mismas podrán hacer una propuesta conjunta. En el supuesto de que exista más de una propuesta de los distintos sectores vinculados en este artículo, el Pleno Municipal elegirá de entre ellas a los Asociados/as que estime.

1 PROFESIONAL O TÉCNICO INDEPENDIENTE elegido por el Pleno Municipal a propuesta de los Grupos políticos que formen la Corporación Municipal.

Código Seguro De Verificación:	xTzOncbTbZITbyGrdaPZ2g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Manuel Flor Lara - Alcalde-presidente de Vejer de la Frontera	Firmado	04/08/2020 09:47:17	
Observaciones		Página	8/14	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/xTzOncbTbZITbyGrdaPZ2g==			

En caso de que por algunas entidades señaladas no se hiciera uso de la facultad de propuesta en el plazo de 15 días naturales, el Pleno Municipal designará a los asociados a propuesta de los Grupos políticos Municipales.

Artículo 7.- Dentro de la Junta se constituirán dos Comisiones:

ESCRUTINIO: Que entenderá de la formación o rectificación del Padrón de vecinos con derecho a participar en el sorteo para percibir las rentas.

ASENTAMIENTOS: Que entenderá de la formación o rectificación cuatrienal de asentamientos, así como de las revisiones anuales del mismo.

Estas comisiones estarán formadas por seis miembros cada una, tres concejales y tres asociados, los cuales serán designados por la Junta de Hazas a propuesta de la Presidencia en la misma sesión de constitución de la propia Junta.

Los miembros de las Comisiones podrán ser removidos por causas justificadas a lo largo de la vigencia de la Junta a propuesta de la Alcaldía-Presidencia.

Ambas Comisiones se reunirán en sesión conjunta para:

- Fijar la propuesta a la Junta de Hazas de Suerte de la Renta Cuatrienal y de la Prima Cuatrienal Muertos.
- Entrega de los Títulos de Agraciado/a en el Sorteo de las Rentas de Hazas de Suerte.
- Revisión de las denuncias producidas por daños cinegéticos y de otras índoles en las Hazas de Suerte.

Artículo 9 bis.- La Junta de Hazas de Suerte, a propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, elegirá de entre los vecinos/as vejeriegos/as a una persona que simbolice la defensa, mediación y garantía de las Hazas de Suerte a modo del ilustre Juan Relinque. Para ello ostentará durante cuatro años el cargo de Síndico Procurador Comunero. Podrá asistir a las Juntas de Hazas de Suerte con voz y sin voto y tendrá derecho a realizar propuestas a la misma.

Artículo 11.- Luego que sean agraciados con la renta de Hazas todos estos vecinos, se formará otro en el que figurarán todos los que tengan derecho a ser incluidos en el mismo.

Conforme a lo dispuesto en la segunda transacción habida entre los vecinos y la casa ducal de Medina Sidonia, y adaptados a la situación social actual, se incluirán en dicho Padrón a los siguientes vecinos:

A/ Los vecinos que figuren como persona principal de la unidad familiar, casados, naturales de Vejer.

B/ Los viudos o viudas con o sin hijos, también nacidos en la ciudad.

C/ Los viudos o viudas que no siendo naturales de Vejer hubieren casado con hijos de la ciudad, si de ese matrimonio les hubieren quedado hijos.

D/ Los solteros o solteras, mayores o menores de edad, cuyos padres hubieren fallecidos, en representación del legítimo derecho de los mismos.

E/ Los separados/as o divorciados/as legalmente, naturales de Vejer.

F/ Los forasteros o forasteras que cuenten con veinte años ininterrumpidamente de vecindad, que cumplan con las mismas circunstancias que en los apartados anteriores.

G/ Los forasteros o forasteras casados con naturales de Vejer.

H/ Las parejas de hecho que se encuentren inscritas como tal en el Registro Oficial del Ayuntamiento, que sean naturales de Vejer.

Código Seguro De Verificación:	xTzOncbTbZITbyGrdaPZ2g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Manuel Flor Lara - Alcalde-presidente de Vejer de la Frontera	Firmado	04/08/2020 09:47:17
Observaciones		Página	9/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/xTzOncbTbZITbyGrdaPZ2g==		



Artículo 12.- El padrón ya formado se rectificará cada cuatro años y de él se eliminarán:

A/ A los vecinos que hubiesen fallecido sin descendientes legítimos que representen su derecho vecinal.

B/ A los que hubiesen perdido su vecindad por haberse ausentado de la ciudad con sus respectivas familias, o porque no vivan en Vejer en los dos años anteriores al de la rectificación, o no se hubieran inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes, salvo los menores de edad que no tengan fijada su residencia en el pueblo de Vejer de la Frontera por motivo de una separación o divorcio de sus padres.

C/ A los viudos o viudas, separados o separadas, divorciados y divorciadas, o parejas de hecho, que hubieren contraído segundas nupcias, o formalizado nueva unión de hecho, con personas que se encuentren inscritas en el Padrón de Hazas.

D/ A los separados o separadas, divorciados o divorciadas que tuviesen el derecho por su anterior matrimonio.

E/ A los que en el momento de la rectificación resultasen totalmente desconocidos afectados los antecedentes del Padrón Municipal de Habitantes.

La rectificación, así como la formación del Padrón, con sus inclusiones y exclusiones será aceptada, denegada o rectificada por la Junta de Hazas a propuesta de la Comisión de Escrutinio y elevada al Pleno de la Corporación para su aprobación inicial. Está será recurrible con arreglo a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo. Transcurrido el plazo de un mes de exposición pública y una vez resueltas las alegaciones presentadas se elevará al Pleno de la Corporación para su aprobación definitiva. En caso de que no se hubiesen presentado alegaciones la aprobación inicial se podrá considerar como aprobación definitiva.

En el anuncio de exposición pública del censo provisional para que todos los interesados puedan alegar, se deberá incluir una referencia clara y expresa al sistema del sorteo en el que se contempla un beneficio a favor de los mayores, tal y como se dispone en el artículo 14 y 15 del presente Reglamento. Si existieran alegaciones contrarias al sistema de sorteo previsto a favor de los mayores, este no podría celebrarse.

La Junta de Hazas de Suerte acordará un sistema de notificación a los 10 vecinos con más edad de este Padrón que garantice en primer lugar el anonimato de los mismos hasta que la lista sea definitiva, así como su difusión suficiente para que todos los interesados conozcan de forma precisa y adecuada su inclusión o no entre estos diez vecinos.

Artículo 14.- El sorteo se realizará de la siguiente forma:

Al inicio de la Junta de Hazas de Suerte, tras la formación de la Presidencia de ésta conforme dispone el artículo siguiente, se procederá a la verificación y comprobación de las bolas de la suerte y se procederá a su introducción en los bombos preparados al efecto, de forma que:

- En un bombo se introducirán las bolas numeradas coincidente con el que ostente el orden numérico del Padrón de vecinos con derecho a ser agraciado con las rentas y
- En otro bombo se introducirán las bolas numeradas coincidentes con la numeración que ostenta las 232 hazas que definirá la Haza, Caballería y Partido a que pertenece.
- En un tercer bombo se introducirán el nombre de los diez vecinos, cuya edad sea la mayor de entre todos los vecinos con derecho a ser agraciados con las rentas de las Hazas de Suerte.

Artículo 17.- Dichos títulos serán entregados en Comisión Conjunta, que será pública y que tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial o lugar donde designe la Junta de Hazas de Suerte, en día a determinar por la Junta de Hazas de Suerte previo al 7 de Enero siguiente a la celebración del sorteo.

Código Seguro De Verificación:	xTzOncbTbZITbyGrdaPZ2g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Manuel Flor Lara - Alcalde-presidente de Vejer de la Frontera	Firmado	04/08/2020 09:47:17
Observaciones		Página	10/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/xTzOncbTbZITbyGrdaPZ2g==		



Con la entrega del título los agraciados recibirán en metálico el importe de la prima cuatrienal, tradicionalmente denominada “Muertos”, por cantidad que previamente hubiera establecido la Junta, se realizará con las siguientes particularidades:

- a) La recepción del Título de Agraciado y de la Prima Cuatrienal “Muertos” será firmada por ambos cónyuges de la unidad familiar. En caso de fallecimiento de uno de los dos cónyuges, deberán recoger el Título en su nombre, sus hijos mayores de edad que tengan derecho a la Renta de las Hazas de Suerte de esa unidad familiar.
- b) La recepción del Título de Agraciado y de la Prima Cuatrienal “Muertos” en caso de separación o divorcio en la unidad familiar conllevará un expediente realizado por la Comisión de Escrutinio que contendrá:
 - El número de miembros cónyuges de la unidad familiar anterior con derecho a percibir la renta de las Hazas.
 - El número de hijos de los cónyuges con derecho a percibir la renta de las Hazas, así como si son mayores o menores de edad.
 - La manifestación de todos los interesados mayores de edad sobre su intención de vender la renta de la que han sido agraciado o no venderla.

Con este expediente la Comisión de Escrutinio dispondrá la entrega del Título de Agraciado, así como la Prima Cuatrienal “Muertos” a los miembros de la unidad familiar anterior en los siguientes términos:

- Tanto la Renta de la Haza de Suerte como la Prima Cuatrienal “Muertos” será dividida en tantas partes iguales como miembros cónyuges de la unidad familiar anterior con derecho haya, más otra para los hijos con derecho, si los hubiera.
- La parte de los hijos menores con derechos será percibida por el adulto que tenga la tutela o la patria potestad de los mismos.
- Cada miembro mayor de edad deberá recibir personalmente su parte de la Renta y de la Prima Cuatrienal.

Si existe unanimidad en la solicitud de todos los adultos con derecho a la percepción de las Rentas, está podrá ser vendida por la Junta de Hazas de Suerte y repartir el dinero en la forma establecida en el párrafo anterior, en caso contrario deberán percibir estas cuantías de la Junta de Hazas de Suerte en la fecha prevista cada año para el abono.

La Comisión de Escrutinio deberá dar cuenta a la Junta de Hazas de Suerte del acuerdo tomado en la primera sesión que esta celebre.

Artículo 28.- La concesión de asentamientos para los cuatrienios se realizará por la Junta de Hazas a propuesta de la Comisión de Asentamientos anualmente, de la siguiente forma:

- 1.- Prórroga automática a los asentado/as de cuatrienios pasados que acrediten seguir cumpliendo lo establecido en los anteriores artículos del presente Capítulo V”.
- 2.- Concesión de asentamiento a favor de los hijos/as legítimos/as o políticos/as de los asentados anteriores que se hubiesen jubilado, o hayan pasado a la condición de pensionista en cualquiera de las modalidades establecidas por la legislación vigente, y que lo soliciten.
- 3.- De quedar libre las medias Hazas compañeras de los Asentados que tuviesen solo una media, el Asentado de esta tendrá derecho preferente a disfrutar el Asentamiento de la otra Media.
- 4.- De quedar libre medias Hazas, estas se unirán a sus colindantes, disfrutando el Asentamiento de las mismas los Asentados que tuviesen la otra media. En el supuesto de que estos Asentados ya tuviesen completo el cupo de Hazas permitido en el Artículo 21, podrán elegir sus Hazas, siendo prioritaria la unión de Hazas.
- 5.- Reparto con carácter social y de proximidad de una segunda Haza entre los Asentados que lo soliciten hasta un mínimo del 66% de las Hazas que resulten vacantes.
- 6.- Cambios de Hazas de los asentados que soliciten por las que quedasen vacantes.
- 7.- Una vez efectuadas estas operaciones, las Hazas que quedasen vacantes se adjudicarán mediante sorteo entre los nuevos solicitantes que, a juicio de la Junta, reúnan las condiciones

Código Seguro De Verificación:	xTzOncbTbZITbyGrdaPZ2g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Manuel Flor Lara - Alcalde-presidente de Vejer de la Frontera	Firmado	04/08/2020 09:47:17
Observaciones		Página	11/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/xTzOncbTbZITbyGrdaPZ2g==		



establecidas para ser asentados. No podrán solicitar nuevo Asentamiento los cónyuges de Asentados.

Durante el sorteo de nuevos asentamientos, una vez resulte agraciado un vecino, automáticamente quedarán excluidos del mencionado sorteo los demás miembros de su unidad familiar.

Artículo 31.- La Junta de Hazas de suerte podrá acordar, en relación con el apartado 2 del Artículo 28 de este Reglamento, y de una forma especial la concesión de la transmisión de hazas a favor de los familiares indicados en el mencionado Artículo, o al cónyuge, siempre y cuando se constate circunstancias de fuerza mayor o de índole social inminente. En todos estos casos se formará expediente en el que se incluirán informes o dictámenes sociales y/o asistenciales y requerirá para su aprobación la mayoría absoluta de la Junta de Hazas. No se podrá transmitir al conyugue si las circunstancias de éste o ésta no le permiten obtener una pensión de jubilación al cumplir la edad legal de jubilación.

Igualmente deberá formalizarse expediente con informes o dictámenes sociales en el supuesto de transmisión al cónyuge si las circunstancias de éste o esta no le permiten obtener una pensión de jubilación al cumplir la edad legal de jubilación.

También, previa formación del expediente citado, se podrá incrementar el número de Hazas por unidad familiar hasta tres siempre que las circunstancias socio-económicas y un número de hijos superior a cuatro lo aconsejen.

Artículo 34.-

La Junta de Hazas concederá el aprovechamiento cinegético de las hazas, preferentemente a peñas y sociedades de carácter social, así como si hubiere Hazas de suerte que por circunstancias especiales de extensión, enclavado u otras, puedan ser susceptibles de un aprovechamiento cinegético de carácter privado, ateniéndose en ambos casos a las siguientes normas:

1.- ACOTAMIENTOS PARTICULARES

Solicitada por el Titular de un Coto privado, la incorporación a su coto de las hazas de suerte, la Comisión Conjunta de Asentamientos y Escrutinio abrirá expediente de concesión donde se constate, las hazas de que se tratan con su superficie, planos y circunstancias especiales de las mismas. Se citarán obligatoriamente a todos y cada uno de los asentados de las hazas que estén implicadas en el acotamiento, con el fin de recabar información y consentimiento de la mayoría de los mismos.

Una vez realizado este primer paso, y vista la viabilidad del acotamiento, se procederá con atención a las siguientes normas:

A/ Se exigirá al titular del Coto privado la presentación de un Plan Técnico de Caza en dichos terrenos, así como un guarda permanente que vele por los intereses de las Hazas.

B/ Se observarán en todo momento las leyes vigentes en materia de caza.

C/ No se permitirá el ejercicio de la caza, mientras que existan sembrados por recoger, o a los que se pueda dañar, y respeto del ganado que pascen en esos terrenos.

Se respetarán alambradas, construcciones u otros servicios de las Hazas. Comprometiéndose al pago de cuantos daños e indemnizaciones puedan corresponder por no respetar estas circunstancias y por daños causados por la fauna. De haber daños serán tasados por un perito competente el cual elevará el informe de peritaje que deberá ser acatado obligatoriamente.

Código Seguro De Verificación:	xTzOncbTbZITbyGrdaPZ2g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Manuel Flor Lara - Alcalde-presidente de Vejer de la Frontera	Firmado	04/08/2020 09:47:17
Observaciones		Página	12/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/xTzOncbTbZITbyGrdaPZ2g==		



D/ Se deberá conceder el ejercicio de la caza al asentado de la Haza al menos en cuatro jornadas en el coto privado, pudiéndose llegar a otro acuerdo entre el Titular del coto y los Asentados afectados, debiendo en todo caso conocer tal extremo la Junta de Hazas de Suerte.

E/ El aprovechamiento particular acarreará una cuota o canon anual a favor de la Junta de Hazas en la cantidad mínima de 30,05 € por hectárea acotada. Debiéndose fijar de mutuo acuerdo entre la Junta de Hazas y el titular del coto la cantidad por hectáreas y periodicidad de revisión del canon o cuota, ya sea al alza o a la baja, con respeto estricto del mínimo establecido en este apartado. Además cuatrienalmente el Titular del coto ingresará por cada Haza que tenga acotada la misma cantidad que se establezca para los cotos sociales a los efectos de incrementar la Prima Cuatrienal "Muertos".

F/ Se autorizará la colocación de los respectivos carteles de coto privado, donde deberá constar el número y nombre del titular, sin que se pueda poner ningún otro cartel o indicación sin la expresa autorización de la Junta de Hazas.

G/ Se deberá respetar en todo momento las lindes, sin que se pueda alterar las mismas en ningún momento, el incumplimiento de estas circunstancias dará la rescisión automática del acuerdo o contrato.

Todas estas normas se plasmarán en un acuerdo o contrato donde se hará constar además todos los requisitos necesarios para poder contratar con la Administración por parte del propietario del Coto.

El mencionado acuerdo o contrato se podrá extender por un período máximo de cinco años con prórrogas sucesivas con revisión del canon o cuota del aprovechamiento.

Pidiéndose una fianza o aval que responda al incumplimiento de todas las obligaciones y compromisos adquiridos por el titular de Coto privado.

Los avales o fianzas mencionados en el apartado anterior podrán constituir en cualquiera de los medios y formas establecidas en la legislación vigente, si bien la Junta de Hazas podrá establecer una fianza (sea metálica o aval) hasta la cantidad total de una anualidad del aprovechamiento como mínimo y hasta un máximo de cinco anualidades a juicio de la Junta.

2.- ACOTAMIENTOS SOCIALES

En estos casos regirán las mismas normas que para los acotamientos particulares, con la salvedad de las enumeradas en los apartados D y E. Y contemplándose las siguientes normas particulares:

- Se deberá aportar en el momento de la solicitud las normas de caza aprobadas en Asamblea de socios, así como una copia de los Estatutos internos de la Sociedad y otra de la constitución de la misma.

- Los asentados de las hazas acotadas, por tal condición, podrán ejercer la caza con los mismos derechos que los socios y ateniéndose a las mismas condiciones y normas declaradas por la Sociedad.

- La Comisión Conjunta de Asentamientos y Escrutinio velará en todo momento por el cumplimiento de todas y cada una de las normas aquí contenidas y en las que se dicten en el posible contrato. Anualmente se reunirá con miembros o representantes de las Juntas Directivas de las Peñas y Sociedades que tengan las Hazas acotadas para analizar el funcionamiento y cumplimiento exacto de estas normas y las cláusulas del contrato, así como se podrá invitar la asistencia y peritación en el caso de daños de expertos o peritos que informe sobre los mismos.

- La Sociedad de caza abonará anualmente a los Asentados/as que no disfruten de los derechos de cazador como compensación a los daños no valorables un importe equivalente a la cuota de socio por los derechos del coto donde se encuentre incluida la Haza. Este importe podrá ser reducido anualmente mediante acuerdo por mayoría absoluta de la Junta de Hazas de Suerte, a propuesta de la Comisión Conjunta de Escrutinio y Asentamientos y tras solicitud de todas las Sociedades de Caza con Hazas de Suerte entre sus cotos, si las circunstancias socio-económicas de estas sociedades de caza así lo aconsejan. Además, cuatrienalmente, en el año del Sorteo de Hazas, ingresará en la Tesorería Municipal la cantidad de 35,00 euros anuales por Haza acotada que se incrementarán a la Prima Cuatrienal "Muertos" de los Agraciados de las Hazas de estos cotos.

Código Seguro De Verificación:	xTzOncbTbZITbyGrdaPZ2g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Manuel Flor Lara - Alcalde-presidente de Vejer de la Frontera	Firmado	04/08/2020 09:47:17
Observaciones		Página	13/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/xTzOncbTbZITbyGrdaPZ2g==		



- Los avales o fianzas establecidos en el apartado G/ del punto anterior, quedarán establecidos para cada Acotamiento Social en un fijo de 400€ fijos más 36€ por Haza acotada.

Cuarto. Finalizado el plazo anterior, y a la vista de las aportaciones que resulten registradas ultimase el texto de la modificación definitiva del Reglamento de Hazas de Suerte que deba ser sometido a la consideración del órgano municipal competente para su aprobación inicial conforme a la legislación vigente”.

Lo que se hace público a los efectos de someter a consulta pública previa la modificación del Reglamento de Hazas de Suerte en los términos transcritos anteriormente y conforme a lo dispuesto en los artículos 133.1 y 133.2 LPACAP. El plazo de exposición pública será de quince días hábiles (a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el portal web del Ayuntamiento –<https://www.vejerdelafrontera.es/es/>–, en el indicador de Participación Ciudadana del Portal de Transparencia Municipal: <https://gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica?entidadId=2201&seccionId=4>– y en el Tablón de Anuncios), para que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren puedan hacer llegar a través del Registro General de este Ayuntamiento sus opiniones sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias, la necesidad y oportunidad de su aprobación y los objetivos de la norma.

*En Vejer de la Frontera, en la fecha de la firma digital
EL ALCALDE*

Fdo.- Francisco Manuel Flor Lara

Código Seguro De Verificación:	xTzOncbTbZITbyGrdaPZ2g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Manuel Flor Lara - Alcalde-presidente de Vejer de la Frontera	Firmado	04/08/2020 09:47:17
Observaciones		Página	14/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/xTzOncbTbZITbyGrdaPZ2g==		

